

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00160 00
Accionante : LUIS GUILLERMO MUNERA GUICCIARDI
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 1382 de 2000 y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **LUIS GUILLERMO MUNERA GUICCIARDI** identificado con cédula de ciudadanía No.3.669.298, quien actúa en nombre propio contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**, por la presunta violación de sus **derechos fundamentales a la vida, igualdad, mínimo vital, salud y debido proceso**.

En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**¹, o a quien haga sus veces, de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, informe a este Despacho **sobre los hechos expuestos en la acción de tutela**. Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

2. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora del contenido del presente auto².

3. En relación con la petición de la medida provisional solicitada, adviértase el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

¹ Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

² servijuridica12@gmail.com y guillermo60@gmail.com

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Considera el Despacho que en este estado de la acción constitucional y con las pruebas aportadas no se vislumbra vulneración de los derechos alegados por el actor que requieran medida provisional so pena de causar un perjuicio irremediable sino fuere resuelta de manera inmediata, por lo cual, se requerirá entonces de una valoración probatoria y del análisis reflexivo de los argumentos que expondrán las partes para resolver lo pertinente, por lo cual no es procedente su decreto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1c6975dc925fa7a66f81d0f7b9098030add7aa661c0245f047bf283a8267d7

Documento generado en 08/06/2021 06:50:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>